



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-00343-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ADECUAR las pretensiones de la demanda para lo cual deberá tener en cuenta la acción que pretende iniciar y lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que: **(i)** En la pretensión principal no existe certeza si pretende se declare la simulación del contrato o su resolución por incumplimiento. Si lo que pretende es la simulación del contrato deberá indicar la clase de simulación demandada. En caso de solicitar la resolución del contrato, deberá ajustar la solicitud **(ii)** En la pretensión primera subsidiaria no especifica si pretende se declare la nulidad del contrato o su resolución por incumplimiento. Si pretende la nulidad, deberá indicar la clase de nulidad invocada y la causal que quiere hacer valer para tal efecto. **(iii)** Adecuar la pretensión tercera subsidiaria de acuerdo con la acción de Enriquecimiento sin justa causa.

2º ADECUAR los hechos de la demanda para lo cual deberá tener en cuenta la acción que pretende iniciar y lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

3º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

4º ACREDÍTESE el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la **audiencia de conciliación**.

5º ESTÍME bajo juramento si pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta los perjuicios que genéricamente enuncia en las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 06 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b3eed0e6e55d81ca2b210d62a432de1fc5cebc252abdb04471c921f18d980**

Documento generado en 03/06/2022 07:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>